

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2019 00227 00
Proceso	Verbal
Demandante	Alberto Quenguán Gómez
Demandado	La Voz del Río Grande Ltda. y Otros
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida y aprueba costas

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

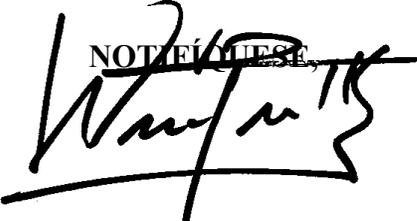
Sea lo primero dejar claro, que si bien mediante providencia del 09 de mayo hogaño (Archivo Nro. 82, C 2 Expediente Digital), esta Judicatura procedió a emitir auto, donde se acataba lo resuelto por el superior en providencia del 03 de mayo de 2022, por medio de la cual, se declaró desierto el recurso de alzada presentado por la parte demandante frente a la sentencia de primera instancia proferida en el trámite de la referencia; el pasado 12 de julio, por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Medellín, se notificó la sentencia de segunda instancia, proferida una vez se dejó sin efecto el Auto que declaró desierto el recurso de apelación (situación que se verificó mediante el Sistema de Consulta de Procesos), lo que lleva como consecuencia, que la providencia aquí emitida el 09 de mayo quede sin efecto igualmente.

Así, es pertinente, atenerse a lo resuelto por el *a quem*, en decisión del once (11) de julio de 2022, la cual dispuso:

“De esta manera, sin necesidad de más consideraciones, la SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley; FALLA: Primero: SE CONFIRMA, el fallo proferido por el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el día 02 de julio de 2021, dentro de la presente acción de responsabilidad civil contractual, adicionándolo, sin embargo, para declarar probada la excepción de “contrato no cumplido” formulada por la entidad radial demandada, ello, de conformidad con las consideraciones en que está sustentada la presente providencia. SEGUNDO: Se condena en costas de segunda instancia a la parte demandante, en favor de la parte demanda, tras la resolución desfavorable de su recurso, para el efecto, en su momento procesal, se

fijarán las respectivas agencias en derecho por el magistrado sustanciador. TERCERO: Cumplida la ritualidad secretarial de rigor, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”

Ahora, en consideración a lo estipulado por el artículo 329 del C.G.P, deberá disponerse la continuidad del trámite litigioso, por lo que será del caso adelantar la correspondiente liquidación de costas, una vez sea remitido la totalidad del expediente generado en segunda sede, y sea posible verificar el monto fijado por concepto de agencias en derecho en segunda instancia.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No104 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62929c23a524783a447cf74ea27711d015e0a8f488b050bf0c8e87403850b64**

Documento generado en 18/07/2022 05:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>